

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Ituro y Almaral y su incorporación al de igual clase de Cubo de la Solana, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Andreu Escriba.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ramón Andreu Escriba, Secretario del Juzgado Comarcal de Enguera, como demandante, representado por el Procurador don Cristóbal Estévez Alvarez, bajo la dirección del Letrado señor Pérez Verdú, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de octubre de 1968 y 25 de febrero de 1969 que le denegaron cómputo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Andreu Escriba contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 30 de octubre de 1968 y 25 de febrero de 1969, que le denegaron cómputo de tiempo de servicios a efectos de trienios, acuerdos que por aparecer ajustados a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 4, concedida al «Banco Ibérico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en las Sucursales que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Ibérico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

### Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife.—Sucursal, Bethencourt Alfonso, número 21, a la que se asigna el número de identificación 38 11-01.

### Demarcación de Hacienda de León

León.—Sucursal de San Andrés de Rabanedo, casa número 1 de la carretera León-Astorga, a la que se asigna el número de identificación 24-13-01.

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia urbana, calle Infanta Carlota, números 13 y 17, a la que se asigna el número de identificación 08-04-05.

Madrid, 27 de enero de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco Comercial para América, S. A.», la continuidad en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos del «Banco Soler y Torra, S. A.», con autorización número 170.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Comercial para América, S. A.», en el que comunica ha cambiado su antigua denominación de la Entidad bancaria, «Banco Soler y Torra, Sociedad Anónima», por la actual y solicita la continuidad en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 170, concedida a la razón social «Banco Soler y Torra, Sociedad Anónima», pase a nombre del «Banco Comercial para América, S. A.», continuando con el mismo número de identificación el establecimiento autorizado en la Demarcación de Hacienda de Madrid.

Madrid, 27 de enero de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco de Vizcaya, S. A.», con autorización número 17 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la oficina que tenía instalada en la calle Gran Vía de Colón, número 10, de Granada, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación al nuevo domicilio en que ha sido establecida.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», por la que se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

### Demarcación de Hacienda de Granada

Granada.—Urbana, avenida de Calvo Sotelo, número 5, con el número de identificación 18-07-02.

Madrid, 27 de enero de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se incluye a San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) en el régimen excepcional que para establecimiento de farmacias previene el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto del mismo año.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, en la redacción dada al mismo por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de lo en él dispuesto al Municipio de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife), en relación con el establecimiento de nuevas oficinas de farmacia, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes preceptivos, de lo que resulta que en San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) concurren circunstancias urbanísticas y demográficas similares a las señaladas en el citado artículo.

Este Ministerio ha acordado conceder a la localidad de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife) la excepción prevista en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo

de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas farmacias.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Montaner Jounou un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Aguas Vivas, en término municipal de Olius (Lérida), con destino a riegos, usos domésticos y atenciones de ganado.**

Don José Montaner Jounou ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Aguas Vivas, en término municipal de Olius (Lérida), con destino a riegos, usos domésticos y atenciones de ganado, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Montaner Jounou autorización para extraer mediante pozo un caudal de aguas subterráneas máximo de 182.300 litros diarios, equivalentes a uno continuo de 2,11 litros/segundo, de los cuales dos litros/segundo corresponden a una dotación de 0,80 litros/segundo y hectárea, para riego de 2,50 hectáreas, y 0,11 litros/segundo a usos domésticos (excepto bebida) y usos ganaderos de una finca de su propiedad situada en término municipal de Olius (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el peticionario y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. Diamante, en Barcelona, en agosto de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 370.604 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, y que por esta Resolución se aprueba, debiéndose acortar la longitud de la galería con tubería de captación proyectada de forma que la misma termine en el lindero de la finca del peticionario.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtra-

ciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionar a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Solvay y Cia. S. en C.», de un aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo del río Saja, en término municipal de Torrelavega (Santander), con destino a usos industriales.**

Don Marcel Pirón Desruisseaux ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de 2.000 litros por segundo del río Saja, en el término municipal de Torrelavega (Santander), con destino a usos industriales, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Solvay y Cia. S. en C.», para aprovechar un caudal de hasta de 2.000 litros de agua por segundo derivados del río Saja, en el término municipal de Torrelavega (Santander), con destino a usos industriales y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián en enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, por un importe de ejecución material de pesetas 866.634,63. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras objeto de esta concesión deberán quedar completamente terminadas dentro del plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho a obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para